



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001947, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0173 /

25 de enero de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181 (en trámite) de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754 de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

N° Proceso 16705541

- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001947 de 12 de diciembre de 2022, [REDACTED]
- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 12 de diciembre de 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001947 [REDACTED], la que señala:

“Buenas tardes; me gustaría solicitar las planimetrías (plantas arquitectónicas de todos los pisos y corte arquitectónico transversal y longitudinal) del Hospital El Carmen de Maipú, para poder analizarlo para mi tesis.”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que la información requerida dice relación con el contrato de concesión de obra pública denominado “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, el que considera la construcción de los edificios, la provisión de mobiliario no clínico y la operación de servicios básicos y especiales obligatorios de apoyo como cafetería, seguridad y vigilancia, estacionamientos, sala cuna, etc., de los hospitales Dra. Eloísa Díaz I. de La Florida y El Carmen de Maipú.
- Que en relación al requerimiento [REDACTED], cabe señalar que la planimetría del hospital El Carmen de Maipú posee información de la mayor relevancia respecto a ámbitos esenciales del funcionamiento del referido recinto hospitalario. A modo de ejemplo, la planimetría requerida contiene información, a nivel de detalle, respecto de los accesos a las diferentes áreas de los hospitales; ubicación de los servicios de seguridad y vigilancia; red de gases clínicos; ubicación de los recintos básicos y críticos, tales como las unidades de pacientes críticos y pabellones de urgencia; ubicación de las instalaciones y sistemas eléctricos, entre los que se encuentran los sistema de corrientes débiles, tableros eléctricos y la red de respaldo en caso de emergencia; trazado de líneas de conocimiento; y, la ubicación de las llaves de corte del sistema sanitario, entre otros elementos.
- Que como es posible observar de lo señalado, entregar acceso a la planimetría del hospital El Carmen de Maipú implicaría permitir el conocimiento de líneas vitales de funcionamiento del recinto hospitalario. Solo a modo de ejemplo, el conocimiento de la ubicación precisa de todas las redes de instalaciones eléctricas y los tableros eléctricos implicaría la vulnerabilidad de los sistemas de soporte vital, ubicados en zonas críticas del hospital.

- Que por lo anterior se hace evidente que el uso inadecuado o malicioso de esta información, su alteración o incluso su simple difusión o divulgación supone, en primer lugar, poner en serio riesgo el cuidado de la salud de los pacientes y la seguridad e integridad de los trabajadores, funcionarios y usuarios del hospital.
- Adicionalmente, cualquier manipulación o alteración a las líneas vitales de funcionamiento del hospital, supone una amenaza real a la operatividad de un recinto hospitalario fundamental para la atención médica de la comuna de Maipú, lo que podría traducirse en una grave crisis al sistema de salud de la ciudad de Santiago y el resto de la red nacional.
- Que en concordancia con lo anterior, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, los N° 2 y 3 del referido artículo 21 disponen:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública”

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que las causales de reserva o secreto contempladas en el artículo 21° N° 2 y 3 de la Ley N° 20.285 son plenamente aplicables al caso concreto, respecto de la información solicitada [REDACTED], toda vez que tal como se ha explicado más arriba, la divulgación de la planimetría del hospital mencionado implicaría, dado lo sensible de las materias tratadas, por una parte, poner en riesgo y afectar el cuidado de la salud de los pacientes y la seguridad e integridad de los trabajadores, funcionarios y usuarios del hospital y, por otra parte, supone una amenaza al funcionamiento de un recinto hospitalario fundamental para la comuna de Maipú y la ciudad de Santiago, alterando una pieza clave de la red de salud pública del país.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:


1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001947, de 12 de diciembre de 2022.

Lo anterior por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el 21 N° 2 y 3 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **Juan Manuel Sánchez**
Director General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de
2023-01-25 15:54

N° Proceso 16705541

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Operaciones DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Inspector Fiscal del contrato "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria"
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

